

Sesión de 3 de Agosto

Concurrieron los H. H. Pre-
sidente, Vicepresidente, Arce, Pa-
yas, Cordeiro, Castillo (Arce) Castillo
Miguel, Churiboga, Fernández, González
Quirós, Gómez de la Torre, Guerrero,
Alfonso León, León Juan Bernardo, La-
rea, Matorrillo, Montalvo, Páez, Ro-
das, Ribadeneyra, Salazar, Santos-
Levan, Segovia, Sepúlveda y Quintanilla

El acta de la anterior
sesión fue aprobada.

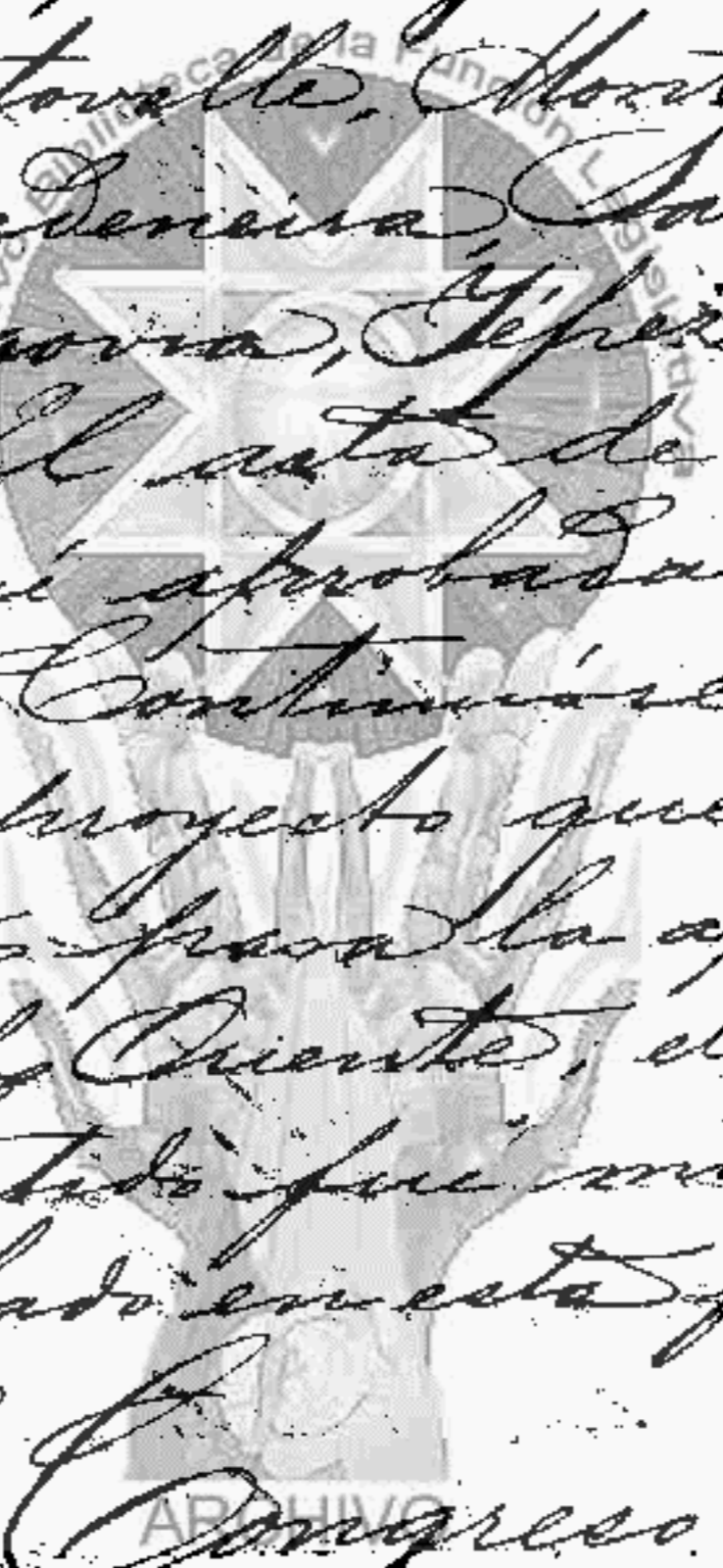
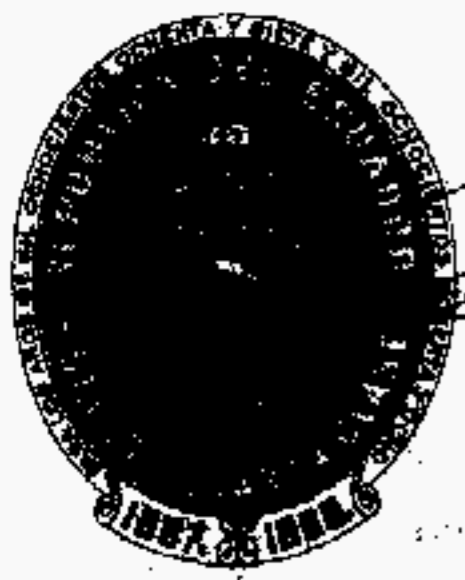
Continuóse la 3ª discus-
sion del proyecto que crea nuevos
insuuestos para la apertura de ca-
minos al Oriente, el que, largamen-
te discutido, fue modificado y que-
do aprobado en esta forma.

El Congreso del Ecuador

Decreto

la siguiente ley sobre caminos pa-
ra el territorio oriental y otros lu-
gares de la Republica.

Artº 1º Para la apertura de ca-
minos de Quito al Napo, de Am-
bato á Jaenes, de Riobamba á Ma-
nas, de Cuenca á Guayaquiza y de

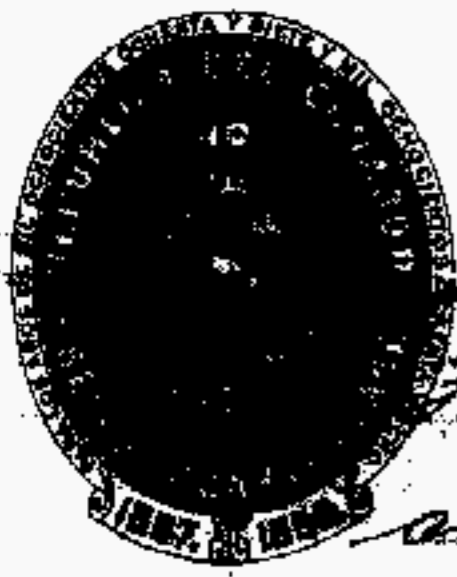


Loja, a Lamora, se destinan los si-
guientes fondos:

1.^o El impuesto sobre el consumo
del tabaco;

2.^o Un aumento de contribución
sobre aguardientes que se establece
por la presente ley, en esta forma:
Un aumento de cinco cueros por
las licencias patentadas de 3.^a clase,
de diez por las de 2.^a y de quince
por las de 1.^a Se pagará ade-
más el recargo de un centavo por
la introducción de cada litro de
aguardiente en la parroquia
del consumo, y otro centavo por
cada litro que se consume en
la misma parroquia de la pro-
ducción. Este nuevo impuesto se
aplicará a los carritos del Orien-
te, con las restricciones que se ex-
presan en los artículos que si-
guen:

3.^o Para la recaudación del recar-
go de un centavo por litro de intro-
ducción, que deben también pagar
las fábricas de destilación esta-
blecidas en las ciudades y demás
poblaciones, se estimará que las
fábricas calificadas como de 1.^a
clase producen ocho mil litros más



- ciento treinta y dos -

suales, las de 2^a cuatro mil las de 3^a dos mil. En proporción a su calidad pagará el gravamen de introducción, además del recargo sobre la respectiva patente. La nueva contribución sobre aguardientes podrá cobrarse por adelantamiento, de conformidad con lo dispuesto por las demás leyes de esta parte.

4^o Los alcances de cuentas fiscoales rendidas hasta el 31 de Diciembre de 1893, y

5^o El producto de la venta de terrenos baldíos en el territorio de Oriente.

Art^o 2^o. El producto de los alcances de cuentas y del impuesto sobre el tabaco, se dividirá en diez unidades, de las que se asignarán tres para el camino del Vapo, dos para el de Canelos, dos para el de Macas, dos para el de Gualaquiza y una para el de Saraguro.

Art^o 3^o. De la nueva contribución sobre aguardientes, se destina para el camino del Vapo lo que produzca la provincia de Pichincha; para el de Canelos lo que produzca la provincia del Cauca; para el de

Macas lo que produzca la del Chiriquí,
Berazo, para el de Qualaquiza la
mitad de lo que produzcan las de
Canas y Azuay y la otra mitad
para la creación y sostenimiento
de escuelas salesianas de mi-
mas y niñas en la misión de
Qualaquiza y para el de Zamora
el rendimiento en la de Loja. El
producto de las provincias de
Ambubura, Cacha y Comacoma
se aplicará al camino de Tai-
lon, el de Manabí al camino
de Santo Domingo o Chone,
el de la provincia de Loja al
camino de Talabá a Cusaco y el
de Bolívar, el producto de la pro-
vincia de Bolívar se aplicará
la mitad al Colegio Nacional
de San Pedro de Guaranda,
y la otra mitad a la reconstruc-
ción de la Iglesia Matriz de
la misma ciudad; el producto de
la provincia de Los Ríos a las
reparaciones del camino de Ba-
baloya a Saguachi; el produc-
to de la provincia de Guayas
a la creación y sostenimiento
de escuelas de Ingeniería, Es-
tadística y Lenguas en el Cole-

ciento treinta y tres



gia Nacional de San Vicente de Guaymas y el de la provincia del Oro aya camino de Larama y Naacha la por Buenavista.

Art. 4.º El producto de la venta de terrenos baldíos se aplicará afo camino principal de la provincia donde dichos terrenos estén situados, siempre que dicho fondo no esté aplicado a otros objetos, por leyes anteriores.

Art. 5.º Para afo camino de Tlalá a Cuere y Palca se aplica además afo por ciento del producto de la contribución subvencional en la provincia de León, y todo el producto de la misma contribución en la parroquia de Cuere.

Art. 6.º En las provincias donde no se bastaren los Tesoreros Nacionales para la percepción de los impuestos y recaudación de fondos de que trata esta ley nombrará el Poder Ejecutivo los colectores especiales, asignándoles de conformidad con la ley orgánica de Hacienda el tanto por ciento que debe corresponderles. Los Tesoreros de Hacienda en

seguirán mensualmente a los
Colectores expresados, en su caso
las cantidades designadas en
los números 1.º, 3.º y 4.º de los art.
1.º y los cobradores de impuestos
sobre el tabaco entregarán tri-
mestralmente al Tesorero o colec-
tor respectivo, el producto de
la nueva contribución.

El Tesorero Municipal
o los acentados, en la provin-
cia de León y la parroquia de
Quevedo, entregaran mensual-
mente el producto de la con-
tribución subsidiaria al colec-
tor nombrado para el camino
de Pilalo al Pajar.

Art.º 9.º Las cantidades asigna-
das en los artículos anterior-
es a objetos de instrucción pú-
blica o de culto, se entregaran
directamente por los Colectores
o Tesoreros a los Institutos
o personas encargadas de las
obras o establecimientos respec-
tivos.

Art.º 8.º Se prohíbe bajo re-
ponsabilidad personal, que se
inviertan los fondos de que tra-
ta esta ley en otros destinos que



aprobado por ella.

Art. 9.º Las contribuciones establecidas por la presente ley principiaron a cobrarse desde Enero próximo y el Poder Ejecutivo dispondrá la apertura de los caminos decretados, tan pronto como los fondos que se colecten y las estimaciones lo permitan, y después de practicarlos por ingenieros o peritos el trayecto y delimitación de la vía. Expedirá también el reglamento correspondiente, quedando facultado para mandar construir los mencionados caminos, por medio de contratistas que realicen la obra total o parcialmente.

Art. 10. Las territorios de Guayaquiza, Nardiz y Macas se regirán por la Ley especial de Occidente en cuanto sea compatible con el estado actual de esas regiones. Autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la traslación y establecimiento de familias de inmigrantes extranjeros para la colonización de la provincia Oriental.

Puesto en 3.ª discusión el proyecto que facultó al Sr.

por Francisco S. Salazar G. para
rendir los exámenes correspondientes
al 4.º año de Jurisprudencia, sin necesidad de matrícula
ni asistencia a clases en ese
año, el H. País con apoyo de
los H. H. Cordero y Castillo M.
hizo la siguiente moción: "Que
se entienda igual gracia para
el 5.º año, conforme a la políci-
ta del peticionario, pudiendo
matricularse al 6.º año."

Puesto en debate se apro-
bó la moción, y el H. Presidente
pidió que conste su voto nega-
tivo.

Se dió 3.ª discusión y
fue aprobada el proyecto de la-
rateros de los arts. 92 y 34 de
la Ley de Aduanas.

Pasaron á 3.ª las siguientes
proyectos:

1.º El que grava la ma-
dama sin labrar, con medio cent
o más sobre el que tiene ven-
tado en el arancele de aduanas,
en beneficio del Colegio de
San Vicente de los Guayas.

2.º El que vota \$10,000 p
ra la construcción del puente so

ciento treinta y cinco



he el río Champo;

3.º El que destina a la construcción de un nuevo templo y Colegio de la Providencia en la ciudad de Ambato, las cantidades que estaban asignadas para la fábrica de los H. H. y Hermanas de la Ciudad en la misma ciudad, con la siguiente indicación del Sr. Matovelle al art.º 4.º: Que de los \$7000 asignados al colegio de la provincia de Asogues, se destinan \$2000 al colegio Nacional de esa misma ciudad.

4.º El que asigna fondos para la reparación de caminos de Cayambe, al límite con la provincia de Imbabura.

5.º El que destina por dos años, la cantidad asignada en la ley de Aduanas para la canalización de la ciudad de Guayaquibo, a la fábrica de un templo en la parroquia de Ayacucho de la misma ciudad.

Reconsiderado a petición del Sr. Matovelle, el 4.º artículo sobre apertura de caminos al Oriente, se suprimieron del referido art.º, por innecesarias, las palabras "gastos de es"

Longitudinal; y
6.º El que señala el modo
para el viaje de militares en
servicio de la República

Puesta en 3.ª discusión
el proyecto relativo a la colini-
ta del Señor Carrion Araya,
aún como en nota aclaratoria
al 1.º artículo; suspendiéndose la
discusión en virtud de aprobarse
se la siguiente moción de los
S. S. S. Matovello, Arco y Casto.
Mo: Que recurra el interesado
al Poder Ejecutivo, para que
se llenen los requisitos prescri-
tos en la ley de privilegios, an-
tes de resolverse el asunto en
3.ª discusión

Se desechó por 2.ª vez
el proyecto reformativo de la
Ley de Aduanas, hasta el art.
1.º, y pasaron otros a 3.ª dis-
cusión, con las siguientes modi-
ficaciones hechas por el S. S. Ma-
toso.

4.ª Que el inciso 4.º del
art. 53 de la Ley diga: "Los baso-
negados y paramentos sacerdo-
tales que se introduzcan di-
rectamente para el servicio de



las iglesias, con previa orden del Gobierno, y a pedimento autorizado por el respectivo Prelado de la Diócesis, i por un Licenciado Real y acompañado de los conocimientos y copia de la factura.

A propósito de esta indicación, el Sr. Cordero dijo: Se me permitida manifestar desde ahora que no estoy de acuerdo con la indicación del Sr. Tenor Mateos: por el contrario soy de opinión que no se deben reformar los incisos 4.º y 6.º de la Ley de Aduanas. No veo razón alguna para privar al Clero y a las Ordenes e Institutos religiosos del preciso privilegio de poder introducir libremente aquellos objetos indispensables para el servicio de las iglesias, como el ornamento por ejemplo. Quisiera ver las razones que para ello tenga el Sr. Tenor Mateos, para poder formar juicio al respecto.

El Sr. Tenor: En ocasiones anteriores he hecho presente y vuelvo a hacerlo hoy ante esta Il. Cámara que los motivos que me asisten para estar en con-

tra del privilegio son los abusos que de él se han hecho en algunos órdenes e institutos religiosos; abusos que, no puede desconocerse, redundan en gran perjuicio de la Nación y del Comercio. Publicamente se dice y se asegura que un orden religioso en esta capital, abusando del privilegio, ha introducido una gran cantidad de vino y lo vende actualmente al público a precios equívocos. Este, á la vez que deducido para aquella Orden, es perjudicial, como he dicho á la Nación y al Comercio.

El Sr. Sr. *S. S.* cuando discutimos el decreto que destinaba la suma de \$50000 para proveer de víveres á las mercaderías delaguay, hice saber á esta Honorable Cámara los negocios de los Sr. Sr. Cristianos en Ambato. Recuerdo que dije que estos religiosos, merced al privilegio, introducirían tanto efectos de comerecio, que *fraba* que en otras tiendas no se obtienen por menos de dos á tres *uercos*, los



- 137 -
cientos treinta y siete

verían ellos á un encere ó documen-
tos, y por eso me ofuscé que en aquel
decreto se sancionara la liberación
del pago de derechos de aduana á
los víveres que debían introducirse;
y me ofuscé nada más que con el
fin de prevenir el abuso. Parece que
entonces alguien dudó de mi veride-
raza á la par que de sinceridad de verda-
ción; pero no han pasado muchos
días en que ella ha venido á ser
indudable con la autorizada fa-
labra del Honorable Sr. Tenor
Mateo acerca de que comerciaban
las órdenes é institutos religiosos.
Yo, por mi parte, y fundado en
los informes que he recibido de
gente honorable de esta culla
y católica capital, me complaz-
co en reconocer que es cierto, evi-
dente, real, como la luz que nos
alumbrá, lo dicho por el Sr. Ma-
teo respecto de que los P. P.
S. J. Dominicos venden vino ba-
rato en su convento, y aunque
el Sr. Mateo ha pedido que
no consten sus palabras en el
acta, yo pido que consten las
mías. Y desde ahora digo y ofrez-
co que daré mi voto en favor

de la indicación del Sr. Martínez
Los Sres. Montalvo y Pa-
das corroboraron lo expuesto
por el Sr. Hernández.

2.^a Que en el art.^o 54 de
la ley, después de "Legumbres pes-
cadas", se ponga "Menestras de toda
clase no preparadas."

3.^a Suprimase "Maiz y
Menestras del art.^o 56"

Por ser las cinco de la
tarde se levanta la sesión.

El Presidente
César Barral

ARCHIVO

Secretario,
Julio Holazar